



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00956-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3
DEMANDADO: ARAQUE JIMENEZ EULICES RAFAEL C.C. 85.479.968
SANABRIA ARIAS MANUEL ANDRES C.C. 1.043.612.546.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
Barranquilla, mayo 2 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, MAYO DOS (2) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto calendado el 16 de febrero de 2023, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, en razón al correo electrónico, por lo que con escrito presentado el día 22 del mismo mes y año, es decir dentro del término judicial, quedó subsanada la demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña Pagaré, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a ARAQUE JIMENEZ EULICES RAFAEL y SANABRIA ARIAS MANUEL ANDRES, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, la suma de Cuatro Millones Trecientos Sesenta y Cuatro Mil Trecientos Ochenta y Dos Pesos (\$4.364.382°), por concepto de capital contenido en Pagaré, suscrito el 07 de marzo de 2022, anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., decreto 806 de 2020 y decreto 2213 de 2022.

TERCERO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. JOHANNA PRADA DIAZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a4c6008d2636f2aba2de037bc0d438feab2f148b2c04cd0c59cc7d0c8b8177**

Documento generado en 02/05/2023 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>